



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00257-2023**  
**QUE REVOCA LA HABILITACIÓN A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD ASISTANET (ARS ASISTANET)**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma estatal, creada en virtud de la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Jesús Feris Iglesias.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 de la Ley No. 87-01, establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de lo establecido por los artículos 31, 32, 148, 149 literales b) y g), 150, 151 y 176 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales le otorgó la habilitación a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD ASISTANET (ARS ASISTANET)**, mediante la Resolución de Habilitación No. 009-2005, de fecha 1° de febrero de 2005, (previamente denominada ARS Constitución, que en inicio se constituyó como ARS IGMAM) con el objeto de asumir y administrar riesgos de salud, mediante la provisión del Plan Básico de Salud, de acuerdo a los mandatos de la citada Ley y sus normas complementarias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la comunicación de fecha 2 de julio de 2019, el señor **ERIC JOSÉ RAFUL PÉREZ**, en su calidad de representante la entidad **R & Y SOLUTION E IMPORTACIONES SRL**, la cual, a su vez, en calidad de mandante de **ARS ASISTANET**, notifica que en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de junio de 2019, se tomó la decisión de cerrar las operaciones comerciales de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD ASISTANET (ARS ASISTANET)**, y el traspaso de cartera de afiliados a **ARS METASALUD**, lo cual consta en el Acta de la Asamblea levantada a tal fin.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Contrato de Venta de Cartera de Afiliados suscrito entre la entidad **ARS ASISTANET** y la **ARS METASALUD, S.R.L.**, de fecha 1° de julio de 2019, legalizadas las firmas por la Dr. Richard A. Rosario, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **ARS ASISTANET** vendió su cartera total de afiliados a favor de **ARS METASALUD**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Oficio SISALRIL DJ No. 2019006071, de fecha 4 de julio de 2019, esta Superintendencia, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 153 de la Ley 87-01, aprobó el contrato de venta de cartera de afiliados, suscrito entre **ARS ASISTANET** y la **ARS METASALUD**. Posteriormente, mediante oficio





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

SISALRIL DJ No. 2019006208, de fecha 10 de julio de 2019, instruyó a la empresa UNIPAGO a ejecutar el traspaso de los afiliados de la **ARS ASISTANET**, a favor de la **ARS METASALUD**, que se encontraban cotizando para el Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), con efectividad a partir del día 15 de julio del año 2019, en cumplimiento de lo establecido en el referido Contrato de Venta de Cartera de Afiliados.

**CONSIDERANDO:** Que esta Superintendencia, mediante oficio SISALRIL DJ No. 2019006236, de fecha 12 de julio de 2019, instruyó a la **ARS ASISTANET** a realizar una publicación de aviso en un periódico de circulación nacional, durante tres días consecutivos, dirigido a los PSS, afiliados, suplidores y demás acreedores, para la remisión de cualquier reclamación que tuvieran pendiente de cobro.

**CONSIDERANDO:** Que la **ARS ASISTANET** mediante comunicación de fecha 18 de julio de 2019, se dirigió a cada uno de los PSS con los que mantenía relación contractual a través de la cual exhortó a remitir sus confirmaciones de cuentas pendientes al 30 de junio de 2019, para realizar los pagos a dichas cuentas, para lo cual se emitieron los cheques correspondientes, los cuales fueron reemitidos por vencimientos en fecha 10 de agosto de 2020.

**CONSIDERANDO:** Que la **ARS ASISTANET** procedió a colocar un aviso en el periódico El Nuevo Diario, en las siguientes fechas: 12 de septiembre; 26, 28 y 29 de diciembre de 2020, a través del cual se otorgó un plazo para que los acreedores procedieran a retirar los cheques.

**CONSIDERANDO:** Que los referidos cheques tenían vigencia hasta el 10 de febrero de 2021, no obstante trascurrió el tiempo sin que fueran recogidos por parte de los PSS acreedores, esto a pesar de las comunicaciones y los esfuerzos realizados por la ARS, por lo que algunas reclamaciones quedaron pendientes a la fecha límite.

**CONSIDERANDO:** Que al 31 de diciembre de 2021, se realizó el último proceso de entrega de cheques a los Prestadores de Servicios de Salud (PSS) que fueron contactados con el acompañamiento de esta Superintendencia y en fecha 7 de junio de 2022 la ARS remitió los estados financieros actualizados al 31 de diciembre de 2021, donde se registra un monto por reclamaciones liquidadas y pendientes de liquidación, pendientes de pago a los PSS por RD\$2,156,850.34. Además, esta Superintendencia recibió por parte de una reclamante copia de la sentencia 037-2019-SS-00043 (Exp. 037-2018-ECIV-01169), de fecha 16 de enero de 2019, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la cual se condenó a ARS ASISTANET al pago total de la suma de RD\$932,054.49, a favor de la afiliada Carmen Lucía Peña Ramírez, distribuida dicha



## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

suma de la siguiente manera: A) La suma de RD\$500,000.00, por concepto de daños y perjuicios morales; y B) RD\$432,054.49, por concepto de los gastos médicos.

**CONSIDERANDO:** Que este órgano regulador dispuso la creación de la cuenta No. 960-520761-3, en el Banco de Reservas, a nombre de esta Superintendencia, para que la ARS ASISTANET efectuara el depósito por el monto de las deudas pendientes de pago, como fondo de garantía ante las posibles solicitudes de los PSS y cualquier otro compromiso pendiente, lo cual le fue notificado mediante el Oficio DJ-DGR-DF No. 2023001506, de fecha 24 de marzo de 2023.

**CONSIDERANDO:** Que **ARS ASISTANET** en fecha 28 de julio de 2023, mediante correo electrónico, remitió a la SISALRIL el acuerdo transaccional y desistimiento de acciones con relación al caso de Carmen Lucía Peña Ramírez.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diez (10) de agosto de 2023, la **ARS ASISTANET** procedió a realizar el depósito por la suma de RD\$2,156,850.34 en la cuenta No. 960-520761-3 del Banco de Reservas, para el fondo de garantía que se le había requerido.

**CONSIDERANDO:** Que este órgano procederá a pagar a los PSS identificados por **ARS ASISTANET** en caso de que reclamen los montos pendientes de pago, y a gestionar la firma de descargo y finiquito legal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que el literal a) del artículo 153 de la Ley No. 87-01 establece que las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Seguro Nacional de Salud deberán contar con la autorización expresa de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales para realizar los procesos de **disolución y liquidación**, como el caso que ahora nos ocupa.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a lo establecido por el literal h) del artículo 176, de la Ley No. 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales tiene como una de sus funciones cancelar la autorización y efectuar la liquidación de las ARS, en los casos establecidos por la indicada ley y sus normas complementarias.

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, atendiendo a que se ha completado el proceso de traspaso de la cartera de afiliados del Régimen Contributivo de **ARS ASISTANET** a la **ARS METASALUD**, procede revocar la habilitación otorgada a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD ASISTANET (ARS ASISTANET)**, así como la disolución y liquidación de dicha entidad.

**CONSIDERANDO:** Que los artículos 171 y 175 de la Ley No. 87-01, establecen que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) tiene como función velar por el pago puntual de las ARS a las PSS.

Página 2 de 5

Página 2 de 5

Página 2 de 5

Página 2 de 5

Página 2 de 5

Página 2 de 5

Página 2 de 5

Página 3 de 5

Página 3 de 5





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 23 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, establece que las ARS/SNS se disolverán por las causas previstas en las leyes vigentes y en sus estatutos, de conformidad con la naturaleza de cada una de las entidades. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales verificará la existencia de la causal de disolución e impartirá su aprobación.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, dispone que *establecida la disolución de una ARS/SNS se procederá inmediatamente a su liquidación. Con posterioridad a la disolución los actos de la ARS/SNS se limitarán a aquellos necesarios para la liquidación. El proceso de liquidación podrá efectuarse directamente por un liquidador designado por la propia entidad o con la intervención de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, cuando esta entidad juzgue conveniente intervenir la ARS/SNS con fines de liquidación.*

**CONSIDERANDO:** Que para la obtención y mantener la habilitación las ARS deben cumplir las condiciones establecidas en el artículo 150 de la Ley No. 87-01 y el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), entre los cuales podemos resaltar la acreditación del capital mínimo operativo, red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) contratadas, cartera de afiliados, mantener un margen de solvencia, contar con un sistema de información, planes y programas de auditoría, entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que a la fecha esta Superintendencia ha podido constatar que **ARS ASISTANET** no cumple con los criterios objetivos que justifiquen el mantenimiento de su habilitación, toda vez que voluntariamente vendió su cartera de afiliados, entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, atendiendo a que se han efectuado múltiples esfuerzos por parte de **ARS ASISTANET** y este órgano regulador, con la finalidad de que los PSS retiren los montos pendientes de pago, y a que se ha creado un fondo de contingencia a fin de que, en un tiempo prudente, los PSS requieran los pagos pendientes, así como la pérdida de los atributos de la habilitación, esta Superintendencia procede a revocar la habilitación otorgada a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD ASISTANET (ARS ASISTANET)**, así como aprobar la disolución y liquidación de dicha entidad.

**POR TALES MOTIVOS** y vista la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), aprobado en virtud del Decreto No.72-03, de fecha 31 de enero del año 2003, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR**, como al efecto revoca, a partir de la publicación de la presente resolución, la habilitación otorgada a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD ASISTANET (ARS ASISTANET)**, en virtud de la Resolución de Habilitación No. 009-2005, de fecha 1º de febrero de 2005.

**SEGUNDO:** Se ordena a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD ASISTANET (ARS ASISTANET)**, proceder a su disolución y liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil Veintitrés (2023).

**Dr. Jesús Feris Iglesias**  
Superintendente

